



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2627/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2627/2025

## Sujeto Obligado:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos cuestionamientos relacionados con los listados, base de datos, archivo Excel, procedimientos publicitación, manifestaciones de construcción entre otros.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra del cambio de modalidad.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Listados, base de datos, archivo Excel, procedimientos publicitación, manifestaciones de construcción entre otros.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO****Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado****Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana****PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2627/2025****SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Planeación, Ordenamiento Territorial y  
Coordinación Metropolitana.**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2627/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **093209225001297**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

...

SOLICITO EL **LISTADO O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS 10 (DIEZ) NUMERALES**, QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA SECRETARÍA, SOBRE:

**1.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICACIÓN VECINAL** EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**2.- TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y SUS PRORROGAS**, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**3.- TODOS LOS REGISTROS DE AVISOS DE REALIZACIÓN DE OBRA QUE NO REQUIEREN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**, INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, NOMBRE DE PROYECTO, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**4.- TODOS LOS REGISTROS DE OBRAS QUE SE REALICEN EN EL ESPACIO PÚBLICO O REQUIERAN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS REVOCABLES**, INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, NOMBRE DE PROYECTO, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**5.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA** INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**6.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO Y SUPERFICIE DE TERRENO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA

**7.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE VISTO BUENO DE LOS CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NUMERO 26**, INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**8.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE DICTAMEN DE LA NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA**, INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**9.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISION O RELOTIFICACIÓN**, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

**10.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE AVISOS DE TERMINACION DE OBRA Y DE USO Y OCUPACIÓN Y SUS PRORROGAS**, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES COMPETENTES A ESA SECRETARIA CON SU INFORMACION BASICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL AREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACION EN DIRECCIÓN DE GESTION URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA URBANISTICA O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA SECRETARIA.

..."(Sic).

**II. Respuesta.** El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

**Oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/246/2025 de fecha 21 de agosto, signado por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

Al respecto, por instrucciones del Directos General de Asuntos Jurídicos hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 153 del citado Reglamento y demás normativa aplicable .

Por su parte, mediante oficios SPOTMET/DGPU/1643/2025 de fecha 14 de agosto de 2025 de la Dirección General de Política Urbanística, dio repuesta a la solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

...”(Sic).

**Oficio SPOTMET/DGPU/1643/2025 de fecha 14 de agosto, signado por la Dirección General de Política Urbanística.**

“ ...

...

Al respecto le informo que se requirió a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Política Urbanística, la búsqueda de la información solicitada en las bases de datos y archivos con los que cuentan, sin embargo debido a la alta carga de trabajo y el volumen de información requerido, se le notifica que los datos **se pone a disposición del interesado para una consulta directa en las instalaciones de esta Secretaría** ubicada en calle Amores número 1322, (acceso por Calle San Lorenzo 712), colonia Del Valle Sur, alcaldía Benito Juárez; **dentro del periodo comprendido del 18 al 22 de agosto del año en curso**, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, no omito; mencionar que en caso de encontrarse interesado en realizar dicha consulta deberá solicitar previa cita a esta **Dirección General de Política Urbanística** en el número telefónico 55-5130-2100 extensión 2276 y/o 2251

...”(Sic).

**III. Recurso.** El veintinueve de agosto de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; X. La falta de trámite a una solicitud;*
- *Fundamentación de mi solicitud con folio número: 093209225001297;*

- *La Dirección General de Política Urbanística y la Dirección de Gestión Urbanística tienen dentro de sus atribuciones el registro, estudio y análisis de la información solicitada, lo que obliga a tener una base de datos diaria, ya que sería imposible controlar toda la información ingresada día con día, por lo no es necesario obligar al solicitante a acudir a sus instalaciones, ya que solo se pide la base de datos que pueden enviar en el estado en que se encuentre.*

**IV. Turno.** El **veintinueve ocho de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2627/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El **tres de septiembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. El quince de septiembre**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/440/2025 de fecha 12 de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que emitió y notificó a quien es recurrente una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...  
... ”

**Oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/439/2025**

*Al respecto, por instrucciones del Directos General de Asuntos Jurídicos, se adjunta copia simple del oficio SPOTMET/DGPU/DCT/8480/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 de la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística.*

*Ahora bien, se hace de su conocimiento que la tabla anexa al oficio antes referido contiene datos personales como folio de ingreso al trámite, los cuales se encuentran clasificados en la modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con el ACUERDO SE-03/SPOTMET/2025-06 aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Año 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana celebrada el 25 de julio de 2025, el cual a la letra señala lo siguiente:*

**"ACUERDO SE-03/SPOTMET/2025-06** De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirman la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad, nombre de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar,

*pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma, título académico de particulares, domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, clave de elector, edad, estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial, huella dactilar, fotografías de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad, fotografías del interior de los inmuebles, ubicación de accesos y salidas del inmueble, áreas públicas, privadas y de servicio de los inmuebles, descripción del funcionamiento de los espacios de los inmuebles, distribución arquitectónica del inmueble y estructura. "(Sic.) ..."(Sic).*

**ANEXOS**

CIUDAD DE MEXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México a **11 SEP 2025**  
SPOTMET/DGPU/DCT/ - **8480**/2025  
Asunto: Se atiende solicitud de información para el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2627/2025.

MTRO. GERARDO CONTRERAS MONDRAGÓN  
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES  
P R E S E N T E

En atención a su oficio SPOTMET/DGPU/SC/502/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, turnado a esta Dirección del mismo día, mes y año, refiriendo el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 mediante el cual solicita la información que atienda dicho recurso de revisión, en lo que respecta a las atribuciones de la Dirección de Control Territorial en lo relativo a la siguiente información:

"6.TODAS LAS AUTORIZACIONES DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO Y SUPERFICIE TERRENO EN EL TERRENO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA." (sic)

Al respecto, se adjunta tabla con la información de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial autorizadas de 01 de octubre de 2021 a la fecha. En esta tabla se coloca el folio, la fecha de recepción y la calle. Cabe mencionar que no es posible proporcionar la superficie en el terreno debido a que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el artículo 24 señala lo siguiente:

"El alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale la Ley y su Reglamento" (sic).

Lo anterior se hace de su conocimiento en términos de los Artículos 153, fracción XXV y 236, fracciones I, II, VII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. EN URB. ISABEL CONCEPCIÓN VALLEJO MARÍN  
DIRECTORA DE CONTROL TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

**11 SEP. 2025**  
*Gerardo* 11:40




**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA

| FOLIO DE REGISTRO | FECHA RECEPCION | CALLE                                                            |
|-------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.5 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.6 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.7 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.8 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 23/02/2021      | ESCOLLO NO. 225 LAS AGUILAS TERCER PARQUE                        |
| [REDACTED]        | 17/03/2021      | PROLONGACIÓN DE LA CALLE RABAU 577 ED 24 DEPTO 302 A COSMOPOLITA |
| [REDACTED]        | 31/03/2021      | AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 284 BENITO JUÁREZ                    |
| [REDACTED]        | 08/04/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS S/N TABLAS DE SAN LORENZO               |
| [REDACTED]        | 08/04/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS LT10 TABLAS DE SAN LORENZO              |
| [REDACTED]        | 09/04/2021      | 4ER RET. DE STIM 8 LOMAS DE CHAMIZAL                             |
| [REDACTED]        | 23/04/2021      | CERRADA DE LA VIGA No. 3 ASTURIAS                                |
| [REDACTED]        | 28/04/2021      | FERNANDO ANAYA MONROY 154 ERMITA                                 |
| [REDACTED]        | 17/05/2021      | CIRCUITO CUEMANCO SUR MZ. B XX LT. 4 BARRIO 18                   |
| [REDACTED]        | 17/05/2021      | CALLEJON LA PERITA PUEBLO NUEVO BAJO                             |
| [REDACTED]        | 22/06/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS S/N TABLAS DE SAN LORENZO               |




**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tercera sesión extraordinaria del año 2025  
25 de julio de 2025

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA  
N° SE-03/SPOTMET/2025**

En la Ciudad de México, siendo las 09:13 del día 25 de julio de 2025, con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el Lineamiento Décimo cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México aprobado mediante Acuerdo 5872/SO/03-11/2022 por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2022, los siguientes integrantes:

1. Lic. Edgar Osorio Plaza, Presidente Suplente y Director de Normatividad, Trámites Inmobiliarios y Transparencia, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;-----
2. Lic. Alan Xchel Pérez Cabrera, Secretario Técnico y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia;-----
3. Mtra. Dánae Fabiola Salazar Gutiérrez, Integrante y Secretaria Particular;-----
4. Arq. Cecilia García Ramiro, Integrante Suplente y Directora de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística;-----
5. Mtra. Ana Josseline Alegre Mondragón, Integrante Suplente y Directora de Tecnologías de la Información y Geomática, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano;-----
6. Lic. Rafael Cedillo Velázquez, Integrante suplente y Subdirector de Recursos Materiales y de Abastecimientos, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas;-----



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA

SPOTMET/DGPU/DGU/ 1447 /2025  
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025  
Asunto: Se da respuesta a la solicitud de  
transparencia.

MTRO. GERARDO CONTRERAS MONDRAGÓN  
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES  
P R E S E N T E

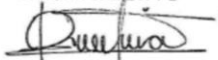
Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio SPOTMET/DGPU/SC/502/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, por medio del cual solicita dar atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 con fecha de 04 de septiembre de 2025, recibido en su Subdirección de Construcciones, promovido en contra de la respuesta emitida por esta Dirección a la solicitud de Acceso de la Información Pública con número de folio 093209225001297 ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se informa al Instituto las siguientes manifestaciones al respecto, esta Dirección de Gestión Urbanística cuenta un volumen aproximado de más de 300 expedientes aproximadamente, y para realizar los listados que requiere el solicitante, se debe elaborar expediente por expediente la captura de la información, además de testar información sensible, circunstancia que esta área considera poco viable para la entrega en la modalidad que el recurrente solicita la información.

De lo anterior, se hace énfasis que no se limita su derecho primordial de facilitar la información pública sin embargo el medio por el que la requiere indudablemente aumentaría de forma excesivamente estratósfera la carga de trabajo de esta área, y esta área no se encuentra negando la información sino cambia la modalidad en términos de los artículos 7, 192 y 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en los artículos 153 fracciones I y XXV, y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo vigente de esta Secretaría.

ATENTAMENTE



ARQ. CECILIA GARCÍA RAMIRO  
DIRECTORA DE GESTIÓN URBANÍSTICA



Sistema de comunicación con los sujetos obli

Inicio sesión

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                                                                       | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable     |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------|
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Registro Electrónico                                                            | Recepción Medio de Impugnación | 29/08/2025 14:06:14 | Recurrente      |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Envío de Entrada y Acuerdo                                                      | Recibe Entrada                 | 01/09/2025 00:00:00 | DGAP            |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Admitir/Prevenir/Desachar                                                       | Sustanciación                  | 04/09/2025 11:12:15 | Ponencia        |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Enviar notificación al recurrente                                               | Sustanciación                  | 15/09/2025 12:04:24 | Sujeto obligado |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Envío de Alegatos y Manifestaciones                                             | Sustanciación                  | 15/09/2025 12:14:06 | Sujeto obligado |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Recibe alegatos                                                                 | Sustanciación                  | 17/09/2025 13:09:10 | Ponencia        |
| INFOCDMX/RR.IP.2627/2025 | Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado | Sustanciación                  | 17/09/2025 13:16:47 | Recurrente      |

**VII. El quince de septiembre**, la persona recurrente presento sus respectivos alegatos, ante la notificación de la presunta respuesta complementaria, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

*SIN EMBARGO, la información solicitada es en VERSIÓN PUBLICA y sobre el volumen de los más de 300 expedientes NO HACE FALTA REVISAR LOS MAS DE 300 EXPEDIENTES YA QUE el MANUAL ADMINISTRATIVO D-SEDUVI-06/020221 incluye dentro de las atribuciones, funciones y procedimientos de cada unidad de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA URBANISTICA el registro, seguimiento y control en una base de datos de cada uno de los 10 tramites solicitados, como se demuestra a continuación. ...”(Sic).*

**ANEXA LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANISTICA.**

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15.- Nombre del Procedimiento: Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad para la Aplicación de la Norma General de Ordenación No. 26.

Objetivo General: Emitir el visto bueno del cumplimiento de los criterios de sustentabilidad para la aplicación de la Norma General de Ordenación No. 26 para los proyectos de vivienda de interés social o popular.

Descripción Narrativa:

| No. | Responsable de la Actividad                                                                    | Actividad                                                                                                                                                                      | Tiempo  |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1   | Dirección de Gestión Urbanística                                                               | Recibe la Solicitud para la emisión del Visto Bueno y realiza su registro para su control y seguimiento y entrega para su atención.                                            | 1 día   |
| 2   | Subdirección de Seguimiento Urbano                                                             | Recibe el expediente de la Solicitud y realiza su registro para su control y turna para su análisis y revisión.                                                                | 2 horas |
| 3   | Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada | Recibe el expediente de la Solicitud para la Emisión del Visto Bueno, registra para su control y revisa que la solicitud y sus anexos cumplan con los requisitos establecidos. | 2 días  |
|     |                                                                                                | ¿Cumple con los requisitos?                                                                                                                                                    |         |
|     |                                                                                                | No                                                                                                                                                                             |         |
| 4   |                                                                                                | Elabora oficio de prevención informando al solicitante los requisitos faltantes y entrega para su revisión.                                                                    | 1 día   |

**VIII. Cierre.** El **veintinueve de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, así como de la persona recurrente, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintinueve de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al sexto cuarto día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Si bien es cierto que el sujeto obligado al rendir sus respectivos alegatos refiere que se hizo entrega de la información relativa a las **constancias de alineamiento y número oficial de octubre de 2021 a la fecha**, en versión pública en razón de que, la tabla de referencia contiene datos personales como folio de ingreso al trámite, los cuales se encuentran clasificados en la modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con el ACUERDO SE-03/SPOTMET/2025-06 aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Año 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana celebrada el 25 de julio de 2025, el cual a la letra señala lo siguiente:

***"ACUERDO SE-03/SPOTMET/2025-06** De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirman la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad, nombre de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3,*

*cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma, título académico de particulares, domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, clave de elector, edad, estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial, huella dactilar, fotografías de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad, fotografías del interior de los inmuebles, ubicación de accesos y salidas del inmueble, áreas públicas, privadas y de servicio de los inmuebles, descripción del funcionamiento de los espacios de los inmuebles, distribución arquitectónica del inmueble y estructura. "(Sic.)*




**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA

| FOLIO DE REGISTRO | FECHA RECEPCION | CALLE                                                            |
|-------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.5 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.6 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.7 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 11/01/2021      | AUTOPITA MEX/PUE KM 22.8 SANTA CATARINA YECAHUIZOTL              |
| [REDACTED]        | 23/02/2021      | ESCOLLO NO. 225 LAS AGUILAS TERCER PARQUE                        |
| [REDACTED]        | 17/03/2021      | PROLONGACIÓN DE LA CALLE RABAU 577 ED 24 DEPTO 302 A COSMOPOLITA |
| [REDACTED]        | 31/03/2021      | AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 284 BENITO JUÁREZ                    |
| [REDACTED]        | 08/04/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS S/N TABLAS DE SAN LORENZO               |
| [REDACTED]        | 08/04/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS LT10 TABLAS DE SAN LORENZO              |
| [REDACTED]        | 09/04/2021      | 4ER RET. DE STIM 8 LOMAS DE CHAMIZAL                             |
| [REDACTED]        | 23/04/2021      | CERRADA DE LA VIGA No. 3 ASTURIAS                                |
| [REDACTED]        | 28/04/2021      | FERNANDO ANAYA MONROY 154 ERMITA                                 |
| [REDACTED]        | 17/05/2021      | CIRCUITO CUEMANCO SUR MZ. B XX LT. 4 BARRIO 18                   |
| [REDACTED]        | 17/05/2021      | CALLEJON LA PERITA PUEBLO NUEVO BAJO                             |
| [REDACTED]        | 22/06/2021      | CAMINO VIEJO A SAN LUCAS S/N TABLAS DE SAN LORENZO               |

Con base en lo anterior si bien es cierto es de señalarse que en el presente caso, resulta correcta la restricción del número de folio de registro del trámite a que se hace referencia en las **constancias de alineamiento y número oficial**, toda vez

que dicho número de registro debe ser considerado como dato personal relacionado con el patrimonio de las personas, en virtud de que el mismo sirve como número identificador que sirve para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, que presentan una solicitud de trámite para que se le otorgue al predio que es de su interés un número oficial de identificación que establece la normatividad de regulación de la propiedad y el cual se relaciona directamente con el patrimonio de las personas, situación por la cual, no es susceptible de que sea proporcionado; en tal virtud, atendiendo a **la entrega de la información relativa al punto 6, consistente en un listado que contiene aproximadamente 184 solicitudes de alineamiento y número oficial en el período requerido, es por lo que, se considera que este punto ha sido atendido conforme a derecho.**

No obstante lo anterior, aún y cuando se dio atención al punto 6, resulta más que obvio a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación que la solicitud no ha sido atendida en su totalidad, **situación por la cual no se puede tener por acreditado el sobreseimiento solicitado.**

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **093209225001297**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

### - Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **fundados** lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SOLICITO EL LISTADO O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS 10 (DIEZ) NUMERALES, QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA SECRETARÍA, SOBRE:</p> <p>1.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICITACIÓN VECINAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p>2.- TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" Y TIPO "C" Y SUS PRORROGAS, INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y SUPERFICIE TOTAL</p> | <p>Al respecto le informo que se requirió a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Política Urbanística, la búsqueda de la información solicitada en las bases de datos y archivos con los que cuentan, sin embargo debido a la alta carga de trabajo y el volumen de información requerido, se le notifica que los datos se pone a disposición del interesado para una consulta directa en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en calle Amores número 1322, (acceso por Calle San Lorenzo 712), colonia Del Valle Sur, alcaldía Benito Juárez; dentro del periodo comprendido del 18 al 22 de agosto del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, no omito; mencionar que en caso de encontrarse</p> | <p>➤ Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; X. La falta de trámite a una solicitud;</p> <p>➤ Fundamentación de mi solicitud con folio número: 093209225001297;</p> <p>➤ La Dirección General de Política Urbanística y la Dirección de Gestión Urbanística tienen dentro de sus atribuciones el registro, estudio y análisis de la información solicitada, lo que obliga a tener una base de datos diaria, ya que sería imposible controlar toda la información ingresada día con día, por lo no es</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>3.- TODOS LOS REGISTROS DE AVISOS DE REALIZACIÓN DE OBRA QUE NO REQUIEREN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN,</b> INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, NOMBRE DE PROYECTO, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>4.- TODOS LOS REGISTROS DE OBRAS QUE SE REALICEN EN EL ESPACIO PÚBLICO O REQUIERAN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS REVOCABLES,</b> INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, NOMBRE DE PROYECTO, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>5.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA</b> INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>6.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL,</b> INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO Y SUPERFICIE DE TERRENO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA</p> <p><b>7.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE VISTO BUENO DE LOS CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NUMERO 26,</b> INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>8.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE DICTAMEN DE LA NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA,</b> INDICANDO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE</p> | <p>interesado en realizar dicha consulta deberá solicitar previa cita a esta Dirección General de Política Urbanística en el número telefónico 55-5130-2100 extensión 2276 y/o 2251</p> | <p>necesario obligar al solicitante a acudir a sus instalaciones, ya que solo se pide la base de datos que pueden enviar en el estado en que se encuentre.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p>CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>9.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISION O RELOTIFICACIÓN,</b> INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p><b>10.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE AVISOS DE TERMINACION DE OBRA Y DE USO Y OCUPACIÓN Y SUS PRORROGAS,</b> INDICANDO EN SU CASO LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.</p> <p>NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES COMPETENTES A ESA SECRETARIA CON SU INFORMACION BASICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL AREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.</p> <p>ASIMISIMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACION EN DIRECCIÓN DE GESTION URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA URBANISTICA O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA SECRETARIA.</p> |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En primer término, atendiendo a que le punto central de los agravios de quien es recurrente es en contra del cambio de modalidad a través del cual se le pretende dar acceso a la información que es de su interés, se estima oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 11, 207, 208 y 213 de la Ley de la Materia, en las cuales se establecen las circunstancias en las cuales, **puede operar un cambio de modalidad:**

- a) Cuando el acceso en la modalidad requerida pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.*
- b) Cuando no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.*

*c) Cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.*

*d) Cuando al poner a disposición en otro formato o forma sea más sencilla o económica para el erario público.*

*e) Cuando no contenga información susceptible de clasificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de la materia.*

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, de la Ley de la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** esta se encuentre disponible al público y **a decisión de quien sea solicitante**, pueda consultar la misma, reproducir o adquirir en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona Recurrente la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; **y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.**

En ese sentido, es menester resaltar que al formular su *solicitud*, la persona recurrente enfáticamente señaló que requería en la modalidad de **medio electrónico a través de la Plataforma**; circunstancia que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de quien es recurrente para acceder mediante la reproducción en un medio electrónico a la información de su interés, siendo esta una de las modalidades que prevé la Ley de la Materia en sus artículos 199, fracción III, y 209, que prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los sujetos obligados que se rigen en bajo la *Ley de Transparencia*, siendo estás: {

- a) **Cualquier tipo de Medio electrónico;**
- b) Copias simples;
- c) Copias certificadas;
- d) **Consulta directa.**
- e) Copias digitalizadas

En este orden de ideas, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó que la información, se encontraba a su disposición en el lugar y los días y horas hábiles que refirió, sin aportar mayor elemento; a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se advierte notoriamente que, **la respuesta emitida no es coincidente por cuanto hace a la modalidad** en la que la persona recurrente requirió ésta, siendo esto en medio electrónico, ya que el *Sujeto Obligado* pretende hacer entrega de la misma en **medio electrónico**.

No obstante, en aquellos casos en los que los sujetos obligados no cuenten con la información en medio electrónico, debe privilegiarse el acceso a las personas solicitantes a través de un medio que le permita contar con una reproducción de la información de su interés al menor costo posible, siendo esta las copias simples atendiendo a los costos de reproducción de las modalidades previstas en la ley, aunque en el presente caso, y atendiendo al contenido de la respuesta que se analiza, no se puede pasar por inadvertido que **el sujeto refiere hasta sus alegatos, misma que no es la etapa idónea para mejorar las respuesta que, la información requerida consta de aproximadamente 300 expedientes, para poder analizar y con ello realizar los listados que requiere quien es recurrente, y se debe de revisar expediente por expediente, y con ello poder testar la información sensible, circunstancia que se considera poco viable para hacer entrega de la información en la modalidad requerida,** sin hacer mayor pronunciamiento.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que si bien, la *Ley de Transparencia*, permite a los sujetos obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en cualquier **medio electrónico**, copia simple, copia certificada, copia digitalizada y consulta directa; a criterio de este *Instituto* la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en **medio electrónico**, luego en **copia simple, copia certificada** y en última instancia en **consulta directa**, por lo que, resultando aparentemente que, el *Sujeto Obligado* no contaba con la información solicitada en medio electrónico, preferentemente debió de haber ofrecido su acceso en copia simple y posteriormente en consulta directa, tal y como se advierte de su respuesta primigenia, **asimismo resulta oportuno señalar que, del contenido de la respuesta no se advierte que el sujeto haya indicado de manera inicial el volumen del que constan la documentales que son del interés de quien es recurrente.**

No obstante, el análisis que precede, el *Sujeto Obligado* para fundar legalmente el cambio de modalidad **de la información, el sujeto no expuso fundamento legal alguno de la ley de la materia que diera sustento al cambio de modalidad propuesto.**

De igual forma, del contenido de la respuesta tampoco es posible advertir pronunciamiento alguno a través del cual, haya expuesto **su imposibilidad material, técnica u operativa para el procesamiento de la información, ni el perjuicio que ocasionaría que al reproducirla se obstaculizará el buen desempeño de sus funciones, máxime que como se advierte de la respuesta, solamente hasta la etapa de alegatos señala que, la información requerida consta de aproximadamente 300 expedientes, para poder analizar y con ello realizar los**

listados que requiere quien es recurrente, y se debe de revisar expediente por expediente, y con ello poder testar la información sensible, circunstancia que se considera poco viable para hacer entrega de la información en la modalidad requerida, por lo anterior, se concluye que la respuesta no está ajustada a derecho.

Así pues, **se puede considerar que el cambio de modalidad para la información concerniente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 no cumplió con la formalidad establecida en la *Ley de Transparencia***, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron dicho cambio de modalidad, de manera que fuese evidente y claro para la parte recurrente que no existe material, operativa y técnicamente la posibilidad de proporcionar la información en la modalidad requerida.

Lo anterior encuentra sustento legal con el Criterio 8/13, del Órgano Garante Nacional, de rubro y texto siguientes:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos***

*casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.  
(Énfasis añadido)*

En efecto, como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los gobernados.

Con base en lo anterior, el **cambio de modalidad propuesto para la entrega de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 10, no se considera ajustado a derecho con base en las manifestaciones ya expuestas, máxime que en el presente caso no se puede pasar por inadvertido que, con los elementos probatorios aportados por quien es recurrente, respecto a las facultades con que cuenta el sujeto, se considera que si debe de tener procesada la información de manera sistemática.**

Sin que se obste mencionar que, mediante la documental pública que fuera plenamente desestimada en el considerando Tercero de la presente determinación, **se tuvo por planamente atendida la interrogante número 6, al hacer entrega del listado de las solicitudes de alineamiento y número oficial.**

Bajo ese mismo conjunto de ideas es de reiterarle al sujeto obligado que, **la persona recurrente al presentar su solicitud, fue enfático al señalar que, requería la información en medio electrónico**, y por ende se considera que, los sujetos obligados deben entregar los documentos e información que se encuentre en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, los *sujetos obligados* deben **procurar sistematizar la información**, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

También lo es que, **la información remitida mediante la respuesta complementaria**, no corresponde a formatos de datos abiertos, en términos de los artículos 6 fracción XI y 24 fracción XXII de la *Ley de Transparencia*, como le fue solicitado.

Lo anterior, tomando en consideración que para que sea un formato abierto, es necesario que los datos digitales de carácter público sean accesibles en línea para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada. Y se identifican por tener como características ser:

- a) **Accesibles:** Disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito;
- b) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- c) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

Es decir que, los *sujetos obligados* deben cumplir con sus obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza y generar la información que se pondrá a disposición de la población como **datos abiertos**, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

De ahí que no se tenga por atendida la *solicitud*, ya que no se advierten razones, motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* se encontrara imposibilitado para remitir toda la información en el formato editable requerido (excel).

Finalmente, se considera oportuno indicarle al sujeto obligado que en caso de que las documentales que son del interés de quien es recurrente contengan información susceptible de ser clasificada ya sea en la modalidad de Reservada o Confidencial, deberá hacer entrega de estas con las reservas que establece la Ley de Transparencia en versión pública.

Con base en lo anterior, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, resulta claro que **la respuesta no está totalmente ajustada a derecho**.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE

**DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”<sup>6</sup>.**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

---

<sup>6</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

El sujeto obligado, deberá pronunciarse, fundada y motivadamente, respecto de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, preferentemente en medio electrónico, y a través del formato de datos abiertos requerido (excel).

Para el caso de que las documentales que den sustento a dicha información, contengan aquella que deba de ser restringida en modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en versión pública con base en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.